

PRINCIPIOS Y DIRECTRICES GENERALES PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES¹

En observancia del Marco Uniforme para Prevenir y Combatir el Fraude y la Corrupción² (el “Marco”) y en consonancia con el Acuerdo de Aplicación Mutua de Decisiones de Inhabilitación³, las siguientes instituciones (las “Instituciones”) desean ahora armonizar sus respectivas directrices sobre imposición de sanciones, para asegurar un tratamiento uniforme a individuos y empresas:

- Grupo del Banco Africano de Desarrollo (BAfD)
- Banco Asiático de Desarrollo (BAfD)
- Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD)
- Banco Europeo de Inversiones (BEI)
- Grupo del Banco Interamericano de Desarrollo (Grupo del BID)
- Grupo del Banco Mundial (GBM)

1. Las Instituciones reconocen el hecho de que el proceso de sanciones es de carácter administrativo. Cada Institución debe tener una Oficina de Investigaciones independiente, que realice investigaciones y presente sus conclusiones a una Autoridad Sancionadora independiente, conforme a los principios enunciados en el Marco.
2. Las Instituciones deberán imponer sanciones a aquellos individuos o entidades (“sujetos”) que hayan incurrido en Prácticas Prohibidas⁴ de conformidad con las normas, políticas y procedimientos de cada Institución. Para la imposición de cada sanción deberá tenerse en cuenta el principio de proporcionalidad, incluidas las circunstancias atenuantes y agravantes.

Rango de sanciones

3. El rango de sanciones, que pueden imponerse individualmente o en combinación, incluye, sin carácter limitativo, las siguientes:
 - (a) Inhabilitación, en que el sujeto sancionado puede ser rehabilitado al final del período mínimo de inhabilitación estipulado;
 - (b) Inhabilitación con condonación o rehabilitación condicional, en que el sujeto sancionado puede ser rehabilitado u obtener el beneficio de un período de rehabilitación reducido una vez cumplidas las condiciones establecidas por la Institución al imponer la sanción (incluida la adopción de un programa de cumplimiento voluntario).

¹ Los presentes Principios y Directrices Generales tienen como objeto establecer estándares comunes para que sean incorporados a las políticas de sanciones de cada institución.

² Suscrito el 17 de septiembre de 2006 por el Banco Africano de Desarrollo, el Banco Asiático de Desarrollo, el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo, el Grupo del Banco Interamericano de Desarrollo, el Grupo del Banco Mundial, el Grupo del Banco Europeo de Inversiones y el Fondo Monetario Internacional.

³ 9 de abril de 2010

⁴ Comprende prácticas corruptas, prácticas fraudulentas, prácticas coercitivas y prácticas colusorias, tal como se describen en el Marco.

- (c) Inhabilitación permanente o inhabilitación por tiempo indefinido, en que por disposición de una institución puede imponerse una inhabilitación permanente o por tiempo indefinido a individuos y compañías cerradas en las que participen estos individuos, cuando parezcan no existir fundamentos razonables para considerar que el sujeto sancionado pueda ser rehabilitado a través de programas de cumplimiento o de otras condiciones;
- (d) No inhabilitación condicional, en que se impone al sujeto la obligación de cumplir, dentro de determinado período, con condiciones específicas correctivas, preventivas o de otro género, para evitar la inhabilitación;
- (e) Carta de amonestación, en situaciones en que se haya incurrido en falta de supervisión o en violaciones aisladas o leves de Prácticas Prohibidas;
- (f) Restitución/Correctivos financieros, cuando exista un monto cuantificable que haya de restituirse.

4. La sanción básica consiste en tres años de inhabilitación (con o sin condonación condicional), período que puede reducirse o aumentarse teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes y/o agravantes que existan.

Circunstancias agravantes y atenuantes⁵

5. Para definir el período de inhabilitación deben considerarse las siguientes circunstancias agravantes:

Aumento de la sanción básica	Circunstancias agravantes
1 a 5 años	<p><u>Gravedad</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Modalidad de repetición de una conducta punible • Medios complejos o avanzados • Papel central en el proceder punible • Papel de la Administración en la conducta punible • Participación de funcionarios públicos o de funcionarios de instituciones financieras internacionales <p><u>Perjuicio causado</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Perjuicio para el bienestar público • Perjuicio para el proyecto
1 a 3 años	<p><u>Interferencia en una investigación u obstrucción de un proceso de investigación</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Intimidación/remuneración a un testigo • Negativa a aceptar una notificación/omisión de responder

⁵ Esta lista puede incluir otras circunstancias no previstas actualmente.

Hasta 10 años	<ul style="list-style-type: none"> • Historial de sanciones impuestas por cualquier Institución • Violación de una sanción o de una suspensión temporal
---------------	---

6. Para definir el período de inhabilitación deben considerarse las siguientes circunstancias atenuantes:

Reducción	Circunstancias atenuantes
1 a 2 años o, alternativamente, hasta 25%	Papel secundario en la conducta punible
1 a 3 años o, alternativamente, hasta 33%	<u>Medida correctiva voluntaria adoptada</u> <ul style="list-style-type: none"> • Cesación de la conducta punible independientemente de la investigación y antes de que ésta se lleve a cabo • Medida interna contra la parte responsable • Institución de medidas correctivas para prevenir la conducta punible • Restitución o reparación financiera
1 a 3 años o, alternativamente, hasta el 50%	<u>Cooperación con la investigación</u> <ul style="list-style-type: none"> • Asistencia y/o cooperación continua • Investigación interna • Admisión/aceptación de culpabilidad/responsabilidad • Restricción voluntaria

7. Cuando se comprueba que el sujeto ha perpetrado múltiples actos de comportamiento punible detectados en el mismo momento o alrededor del mismo momento en relación con el mismo o con otro proyecto, se le podrá imponer una sanción acumulativa.

Acuerdos Alternativos de Resolución⁶

8. En cualquier momento anterior a la adopción de la decisión sancionatoria el sujeto de una investigación y la Oficina de Investigación pueden entablar negociaciones tendientes a definir de común acuerdo la sanción que corresponda.

9. Un acuerdo de ese género surtirá el mismo efecto que si la sanción hubiera sido impuesta por la Autoridad Sancionadora, pero será inapelable.

⁶ Se entiende que los acuerdos alternativos de resolución sólo pueden aplicarse en la medida en que las políticas y los procedimientos de la Institución los prevea.